

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para informarle que la Curadora Ad-liem de los herederos indeterminados, contestó la demanda en dentro del término. Sírvase proveer.
Cali, 03 de septiembre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1468

Radicación No. 76001-31-10013-2020-00065-00

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: ZULIMA Y CARLOS JULIO MONTILLA DEMANDADO: HDROS DE CARLOS JULIO ROMERO RENTERIA

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo y como quiera que se hace necesario la realización de la prueba de ADN, tal y como lo establece el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, antes de fijar fecha y hora para audiencia inicial, y atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, quien manifiesta que reposa mancha de sangre del causante CARLOS JULIO ROMERO RENTERIA, se dispondrá oficiar al INML, a fin de corroborar dicha información.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. INCORPORAR** a los autos el escrito de contestación de la demanda¹ allegado por la Curadora Ad-litem de los herederos indeterminados, para que sea tenida en cuenta.
- 2. ORDENAR** librar oficio al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, con el fin de informen si reposaba en dicha institución MANCHA DE SANGRE del causante CARLOS JULIO ROMERO RENTERIA, quien en vida se identificaba con Cédula de ciudadanía No. 14. 957.031, como quiera que, del Registro de Defunción, se desprende que su muerte fue por autorización judicial bajo SPOA No. 760016099165201884122. Una vez verificada dicha información se dispondrá sobre la prueba de Genética de ADN.

NOTIFIQUESE,

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

¹ [Contestación Curadora](#)

